

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO AL SERVICIO DE MUDANZA DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL DOCE – DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

I. En sesión de Instalación de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo IEE/JE-004/2001, la creación del Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral.

II. La Junta Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-018/2001, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-062/12, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece, por un monto que asciende a \$255'739,259.38 (doscientos cincuenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 38/100 moneda nacional).

IV. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que expide la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, determinando en su artículo 7 fracción III, como presupuesto de egresos de este Organismo Electoral la cantidad de \$255'739,210.21 (doscientos cincuenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil doscientos diez pesos, 21/100 moneda nacional).

V. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General acordó mediante acuerdo CG/AC-018/12, reformas a la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

VI. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil trece, aprobó mediante acuerdo CA/AC-001/2013, por el cual fija los montos para determinar las cantidades a que se sujetarán los procedimientos de adjudicaciones durante el año dos mil trece.

VII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha tres de junio de dos mil trece, el Director Administrativo presentó a los integrantes del Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo relativo a la adquisición del servicio de mudanza del material electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, a fin de que el

mismo, lo sometiera a consideración de los integrantes de este Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 1, 3 y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, este Comité es competente para ordenar el inicio del procedimiento respectivo, mediante el presente Acuerdo.

2. La presente adquisición, se sujeta a las disposiciones específicas de la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal año dos mil trece, tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos del artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento de excepción al procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, en este caso, los procedimientos de adjudicación deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En este orden de ideas, la Dirección Administrativa, pone en conocimiento de este Comité de Adquisiciones el Dictamen Justificativo, a través de su Presidente, por lo que una vez que se analiza el mismo se considera que en el referido documento, justifica la necesidad y urgencia que se requiere para la adquisición del servicio de mudanza del material electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, observando los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, así como de establecer que la adjudicación del servicio antes descrito, resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las actividades tanto del Órgano Central, como de los Órganos Transitorios para este Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, en esa tesitura, considerando que el servicio requerido por este Organismo Electoral necesita una especialización y características que sólo cumple el proveedor **“GABINO CHAVELA CORTES”**, atento a ello, resulta procedente adjudicarle de manera directa el presente servicio a dicho proveedor, lo anterior en cumplimiento en el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 31.- Cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Comité, podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y eficacia. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario del Instituto.

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato."

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar el presente contrato, en términos del numeral 31 de la Normatividad de la materia, puesto que la adquisición para la adquisición de vales de gasolina para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, tal como se establece en el Dictamen Justificativo presentado por la Dirección Administrativa, el cual corre agregado al presente Instrumento como **ANEXO ÚNICO**, en ese orden se faculta a dicha Dirección a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo presentado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administrativa, relativo a la adquisición del servicio de mudanza del material electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece; en términos del considerando **3** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando **3** de este Instrumento.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha tres de junio de dos mil trece.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**

JAVIER TREJO GALICIA



Instituto Electoral del Estado



DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MUDANZA PARA EL MATERIAL ELECTORAL SIENDO LA PERSONA FISICA GABINO CHAVELA CORTES CON NOMBRE COMERCIAL MUDANZAS CHAVELA EL QUE PROPORCIONE DICHO SERVICIO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remites copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo del año dos mil doce dos mil diecinueve.

II. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce-dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

REQUERIMIENTOS

Con base en lo consignado en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Director administrativo tiene atribuciones de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto. Aunado a lo anterior, el numeral 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece la facultad del Comité de adjudicar y contratar directamente la prestación de un servicio, cuando según las circunstancias que concurren en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia, sea necesaria su pronta contratación; así como de los fines de este Instituto Electoral establecidos en el diverso 75 del Código de la materia.

En este sentido, el Consejo General de éste Órgano Electoral, requiere la contratación de la persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**", ya que se apega a los criterios de programación que requiere éste Órgano Electoral, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de los cuales debe velar el Comité de Adquisiciones.

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Electoral del Estado, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el transporte de los bienes muebles. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción III y 106 fracciones XV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, La Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó la evaluación del posible impacto que pudiera tener contratar a la persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**", para que realice el transporte del material electoral a los consejos distritales.

En virtud de la importancia que tiene este Organismo Electoral para la sociedad, así como la identificación permanente de su domicilio e instalaciones y de brindar la infraestructura suficiente para que sus integrantes y personal técnico operativo puedan desarrollar las funciones propias del organismo en óptimas condiciones de funcionalidad y que actualmente se realizan de manera coordinada con este órgano central los preparativos para la Jornada Electoral, es indispensable realizar el traslado del material electoral a los veintiséis consejos distritales.

Con base en la experiencia, capacidad técnica y oportunidad de respuesta del proveedor que se ha constatado durante el presente Proceso Electoral en el equipamiento de los Consejos Municipales y ante la prioridad inmediata que se tiene de realizar el traslado de material electoral de forma segura, oportuna y con apego a las disponibilidades presupuestales se considera conveniente para el Instituto Electoral del Estado solicitar el servicio de la persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**", ya que es la única que cuenta con la experiencia suficiente y brinda el mejor servicio en todo el Estado de Puebla.

La persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**", conforme a las necesidades inmediatas de este órgano central ofrece el servicio con un costo total de **\$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/00 M.N.)** con el impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, tomando en consideración la cercanía de la Jornada Electoral, se requiere la pronta contratación del servicio y resulta impostergable, observándose los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; así como los criterios de eficiencia y eficacia. Consecuentemente, se concluye que la adjudicación sea para la persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**".

DICTAMEN

Conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto de contar con el servicio requerido además de la premura del mismo, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación que alude el artículo 60 de dicha Normatividad.



Instituto Electoral del Estado



Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se pone a consideración de este honorable Comité la adjudicación directa del traslado del material electoral a la persona física **GABINO CHAVELA CORTES** con nombre comercial "**MUDANZAS CHAVELA**".

H. PUEBLA DE Z. A 03 DE JUNIO DE 2013

**L.E. RICARDO AGUILAR RAMIREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**